



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00936

Asunto: No da traslado excepciones- sigue adelante

Se incorpora al proceso la contestación a la demanda que oportunamente presenta el apoderado de la parte demandada, sin embargo, el Despacho advierte que allí, entre otras cosas, manifiesta no oponerse a la pretensión de mandamiento de pago, reconociendo inclusive la obligación cambiaria constituida en favor del demandante.

En tal sentido, manifiesta proponer la excepción de buena fe y no aplicación de condena en costas y agencias en derecho. No obstante, por una parte, respecto de la excepción de buena fe no se explica, ni menos aún, se argumentan los fundamentos fácticos para su prosperidad, por lo que el Despacho estima que no es procedente surtirle traslado.

Mientras que, por otra parte, respecto de la excepción de no condenar en costas y agencias en derecho, el Despacho considera que de conformidad con el artículo 365 y s.s. del Código General del Proceso, ello se encuentra sometido al raciocinio judicial al momento de emitirse providencia que siga adelante la ejecución, sujetándose a lo reglado en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

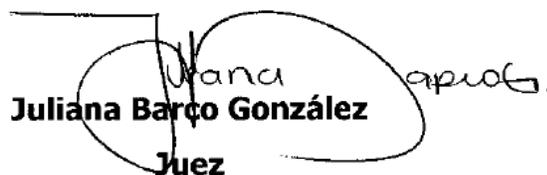
Al respecto, debe destacarse que de conformidad con lo señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, al momento de proponerse una excepción la parte ejecutada debe establecer los supuestos fácticos en los que la misma se funda, pues son éstos los que deben resultar demostrados para obtener el resultado perseguido por aquella, esto es, tratándose de excepciones de mérito, impedir, modificar o extinguir la pretensión formulada.

Adviértase, además, que la excepción como figura procesal implica la agregación de hechos nuevos, diversos a los que sustentan la pretensión, propuestos por el

opositor. Por tanto, no basta con que el demandado proponga, denomine, la excepción, sino que la fundamente fácticamente¹.

Es por lo anterior, que no se le dará trámite a las excepciones de mérito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 27 agosto 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Sobre el particular ver Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Teoría general del derecho procesal. Bogotá, Temis.

Código de verificación:

**c045fb4d185160433060eefc142c0b0fea8983626383867f99e003e89375
4939**

Documento generado en 26/08/2021 03:59:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>